RADICACION: No. 08-001-40-03-015-2019-00137-00.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A.
DEMANDADO: WUALDIR JOSE DE ARCO ROJAS.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho el proceso de la referencia, junto con la solicitud de corrección por error aritmético elevada por el apoderado judicial de la parte demandante respecto al valor del capital escrito en letras. Sírvase proveer. Noviembre 12 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa efectivamente en el mandamiento de pago del veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020) se colocó como valor del capital en letras TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS **MIL** TRESCIENTOS SETENTA PESOS **MIL PESOS** M.L, siendo lo correcto TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M.L, por lo que se hace procedente ordenar la corrección señalada, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual es del siguiente tenor literal:

> "… *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio, o a solicitud de parte, mediante auto…"...*
>
> *"… Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella…"* Subraya del Despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Corregir el numeral segundo del auto de mandamiento de pago del veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), el cual quedará en el siguiente sentido: 2. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO PICHINCHA S. A y a cargo del demandado WUALDIR JOSE DE ARCO ROJAS, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M.L. ($34.682.370.oo); por concepto de capital, representada en el pagaré No. 3285277, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la

Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6711999c3c0b4c9f011d9fc2edec9c9d2cba969a7c0b828594e90ed514ead3aa**
Documento generado en 12/11/2020 04:51:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica